
REGLAMENTO INTERNO

MBIQ RENTA GLOBAL FONDO DE INVERSIÓN

MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE MBIQ RENTA GLOBAL FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	MBIQ Renta Global Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	MBI Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, según corresponda, por las Normas de Carácter General N° 216 y N° 410 de la Comisión para el Mercado Financiero.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates, según régimen general, se pagan dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, y según régimen especial, se pagan dentro del plazo de 11 días corridos, a contar de la solicitud de rescate, todo lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 siguiente y al Título VII. del presente Reglamento Interno, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBIQ Renta Global Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, actualmente administrado por MBI Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, las cuotas rescatadas, según régimen general, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, y según régimen especial, dentro del plazo de 11 días corridos, a contar de la solicitud de rescate, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales podrán ser Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie I. Las Cuotas de cada serie serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre sí.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será obtener un retorno a través de la inversión, directa o indirecta, en instrumentos de deuda internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América, con una amplia diversificación de emisores, países y sectores.

Para estos efectos, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en bonos “*high yield*” y en bonos con grado de inversión, emitidos por entidades de mercados emergentes y mercados desarrollados.

Para efectos de la inversión indirecta, el Fondo podrá invertir en cuotas o participaciones del fondo de inversión extranjero denominado “*Expert Investor SICAV-SIF – Global Income Quest*”, en adelante el “Fondo Extranjero”. Se deja constancia que el Fondo Extranjero es un sub-fondo extranjero de *Expert Investor SICAV-SIF*, el cual está constituido bajo las Leyes de Luxemburgo como una sociedad de inversiones de capital variable (“*société d’investissement à capital variable*” – SICAV), el cual es administrado por MultiConcept Fund Management S.A. A su vez, MultiConcept Fund Management S.A. ha delegado la administración del portafolio de inversiones del Fondo Extranjero a la Administradora, la cual podrá cobrar remuneración por dicha actividad.

Tanto el Fondo Extranjero como MultiConcept Fund Management S.A. se encuentran registrados en Luxemburgo y están sujetos a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (*Commission de Surveillance du Secteur Financier - CSSF*).

Copia actualizada del prospecto del Fondo Extranjero se mantendrá a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

El Fondo deberá mantener invertido al menos, el 70% del valor total de sus activos, directa o indirectamente, en instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores.

Además, el Fondo podrá celebrar los contratos de derivados que se indican en el numeral 4.1 siguiente, que tengan como objeto maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y/o la cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Medio.
- 2.2** El Fondo invertirá en los instrumentos y valores indicados en el numeral 3.1 siguiente.
- 2.3** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 2.4** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio que el Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda.
- 2.5** Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo no requerirán tener clasificación de riesgo nacional o internacional. Asimismo, para el caso de la inversión en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros, el Fondo podrá invertir en dichos valores aun cuando el respectivo Estado o banco central extranjero cuente con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile.
- 2.6** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.7** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados o gestionados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley.
- 2.8** El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712 y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionados con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida

que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

- 2.9** El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 2.10** La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Cuotas o participaciones del Fondo Extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iii/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales sujetos a la fiscalización de un organismo equivalente a la Comisión o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /v/ Bonos, títulos de deuda y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco del Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Bonos y títulos de deuda de corto plazo nacionales, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, sujetos a la fiscalización de la Comisión u otro organismo equivalente; que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija, y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 10% de sus activos: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ix/ Títulos representativos de índices de renta fija (*Exchange-Traded Funds – ETF*), sujetos a la fiscalización de la Comisión u otro organismo equivalente: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /x/ Instrumentos que cuentan con características entre deuda y capital, como acciones preferentes y Capital Condicional (CoCos), cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. Dichos instrumentos deberán pagar intereses y tener una preferencia de pago sobre los dividendos pagados a las acciones ordinarias: Hasta un 25% del activo del Fondo.

- /xi/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /xii/ Inversión directa en instrumentos cuya clasificación de riesgo internacional sea igual o inferior a B+: Hasta un 50% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y los Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o por el Banco del Estado de Chile: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión directa en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión directa en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /v/ Inversión directa en cuotas o participaciones del Fondo Extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /vi/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /vii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, cuya clasificación de riesgo internacional sea igual o inferior a B+: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /viii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor que no cuenta con una clasificación de riesgo internacional: Hasta un 5% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, y en el número CUATRO. siguiente, no se aplicarán (i) durante los primeros 60 días de operación del Fondo; (ii) por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (iii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; y, (iv) durante la liquidación del Fondo.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Sin perjuicio de los instrumentos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forwards y credit default swaps, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra, venta y lanzamiento. Los contratos de opciones, futuros, forwards y credit default swaps podrán celebrarse respecto de cualquier tipo de monedas, índices (ya sean de reajustabilidad, moneda, tasa de interés o inflación), tasas de interés e instrumentos de renta fija. Estos contratos se celebrarán con el objeto referido en el número UNO. anterior. Los contratos de opciones, futuros, forwards y credit default swaps deberán celebrarse o transarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y deberán tener como contraparte a entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

Por “*credit default swaps*” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, pagando un fee periódico (spread) a otra parte, la cual vende dicha protección.

Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con los siguientes límites:

- /i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo;
- /ii/ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forwards, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 115% del activo total del Fondo;
- /iv/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forwards, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 115% del activo total del Fondo;
- /v/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 100% del activo del Fondo;
- /vi/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del activo del Fondo;
- /vii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad

que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo;

- /viii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo;
- /ix/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 100% del activo total del Fondo; y,
- /x/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 100% del activo del Fondo.
- /xi/ La cantidad neta comprometida a comprar o vender en un “credit default swap”, no podrá exceder un 100% del activo total del Fondo.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites establecidos en los literales indicados en el presente numeral 4.1, se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida comprar en contratos de futuro y forward: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro y forward, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida vender en contratos de futuro y forward: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro y forward, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto: Corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá celebrar contratos de ventas cortas y otorgar préstamos de instrumentos de renta fija tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas, el Fondo solo podrá realizar estas operaciones en instrumentos emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros con clasificación de riesgo igual o superior

a la del Gobierno de los Estados Unidos de América. La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 30% del valor del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de la celebración de operaciones de préstamo de valores, la posición máxima total no podrá ser superior al 40% del patrimonio del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda de corto plazo, bonos cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que grado de inversión, y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, así como de cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá solicitar créditos con bancos u otras entidades de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 35% del activo del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto y mediano plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto y mediano plazo en su totalidad. Se deja expresa constancia que los créditos con bancos u otras entidades de corto plazo se considerarán como pasivo exigible.

Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, mediante la suscripción de pactos y hasta por una cantidad equivalente al 35% del activo del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 35% del total del activo del Fondo. Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de derivados.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las Series de Cuotas que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Otra característica relevante.
A	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo.
B	(i) El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie B será de montos iguales o superiores a \$300.000.000; o (ii) que sumado al saldo mantenido por el partícipe en el Fondo al momento de efectuar el aporte, sea igual o superior a \$300.000.000; o (iii) que directamente o a través de entidades controladas por el Aportante en los términos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045, sea titular de cuotas del Fondo que conjuntamente representan un monto igual o superior a \$300.000.000; o (iv) que el aportante sea otro fondo administrado por la Administradora.	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo. No se aplicará al Partícipe restricción alguna para mantenerse en esta Serie de Cuotas en caso de que, producto de rescates o valorización de su inversión, el saldo de Cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión de \$300.000.000.
C	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.
I	(i) El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de montos iguales o superiores a \$2.000.000.000; o (ii) que sumado al saldo mantenido en el	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo. No se aplicará al Partícipe restricción alguna para mantenerse en esta Serie de Cuotas en caso de que, producto de rescates o valorización de su

	Fondo al momento de efectuar el aporte, sea igual o superior a \$2.000.000.000; o (iii) que directamente o a través de entidades controladas por el Aportante en los términos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045, sea titular de cuotas del Fondo que conjuntamente representan un monto igual o superior a \$2.000.000.000; o (iv) que el aportante sea otro fondo administrado por la Administradora.			inversión, el saldo de Cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión de \$2.000.000.000.
--	--	--	--	---

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija que se indica a continuación para cada serie.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 0,90% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
B	Hasta un 0,40% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
C	Hasta un 0,00% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
I	Hasta un 0,10% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Base de cálculo en caso de remuneración fija:

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración por administración equivalente a los porcentajes indicados precedentemente, según corresponda. Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del día y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

Al momento de determinar el monto de las remuneraciones fijas que da cuenta el presente número DOS., deberá descontarse el o los montos efectivamente pagados por el Fondo durante el mes o año respectivo, por concepto de remuneraciones de administración cobradas por los fondos administrados por la Administradora, en los cuales el Fondo sea aportante.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que una o más sociedades relacionadas a la Administradora conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, podrían tener derecho a percibir comisiones de colocación por su gestión en la colocación privada de cuotas o participaciones del Fondo Extranjero, a ser pagadas por MultiConcept Fund Management S.A., sus administradores o quienes estos designen.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones de administración a que se refiere el número DOS. precedente, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo, será de un 3% del patrimonio del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y

demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

- /x/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión.
- /xi/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Título V precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.
- /xii/ Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en asambleas de tenedores de bonos, juntas de acreedores y/o otros procesos corporativos de los emisores en los que invierta el Fondo.

3.2 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.3 En caso de que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos. Para realizar el cálculo del prorrateo se utilizará el patrimonio de cada uno de los Fondos entre los cuales deba realizarse el prorrateo, conforme al monto contable de los mismos al cierre del mes anterior al que se realiza el pago del gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3.4 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

3.5 La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22° de la Ley, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de

inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del mismo.

- 3.6** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos administrados o gestionados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 4,0% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, correspondientes a inversiones en cuotas de fondos administrados o gestionados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 3,0% anual sobre el activo del Fondo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América. Si el aporte se efectúa en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares a pesos moneda nacional, para efectos de determinar el número de cuotas que le corresponden al Aportante, de acuerdo al dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día en que se efectúa el aporte.

Cuando los aportes sean efectuados en dólares de Estados Unidos de América, será el Fondo quien asumirá las diferenciales de precios en relación al peso moneda nacional, de existir.

- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que se efectúa el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos moneda nacional o dólares de Estados Unidos de América. En caso de que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar en pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, considerando el dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día que se efectúe la conversión.

Cuando los rescates sean pagados en dólares de Estados Unidos de América, será el Fondo quien asumirá las diferenciales de precios en relación al peso moneda nacional, de existir.

- 1.4 Política de pago de rescates:** Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Los Aportantes podrán acogerse a 2 regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán:

- A. **Régimen General:** Los Partícipes siempre podrán rescatar sus Cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente: la Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de un plazo 30 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate. Se utilizará el valor de la cuota correspondiente al momento en que se efectúa el pago o al día en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.
- B. **Régimen Especial:** Adicionalmente al derecho a rescate contemplado en el Régimen General, los Partícipes que así lo soliciten expresamente, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas conforme a lo siguiente: la solicitud de rescate se podrá efectuar hasta las 11:00 horas de cada día hábil bursátil, sin perjuicio que, efectuada una solicitud pasado dicho horario, o bien en un día no bursátil, ésta se entienda efectuada el día hábil bursátil siguiente. El derecho de rescatar Cuotas bajo el Régimen Especial, se extiende hasta por un máximo diario de un 15% del total de las Cuotas del Fondo. En caso de que la suma de Rescates Especiales solicitados por dos o más Partícipes durante un día exceda el límite del 15% del total de las Cuotas del Fondo, el número de Cuotas a ser rescatadas bajo este régimen por cada uno de ellos se ajustará a dicho porcentaje máximo a prorrata del número de Cuotas que cada Partícipe haya solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que uno o más Partícipes pidan rescates posteriormente a otro rescate Especial en curso, se dará preferencia a quién solicitó el rescate con anterioridad, y luego se aplicará el criterio de prorrata.

Aquellos Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas según el Régimen Especial, podrán recibir el pago de su rescate dentro de un plazo de 11 días corridos desde la fecha de solicitud de rescate. Para efectos de lo anterior, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del día en que se recibe la solicitud de rescate menos un descuento de un 0,85%.

- 1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

- 1.6 Promesas:** No contempla.

- 1.7 Rescates por montos significativos:** No contempla.

- 1.8 Mercados Secundarios:** A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para la transacción de las Cuotas, se contempla el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

- 1.9 Fracciones de Cuotas:** El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Canje obligatorio de Cuotas:

- a. Por su parte, en el evento que (i) un Partícipe adquiera, por cualquier circunstancia, cuotas de la serie A, B y/o I y (ii) dicho Partícipe sea un fondo administrado por la Administradora; la Administradora procederá a canjear dichas cuotas de la serie A, B y/o I por cuotas de la serie C del Fondo, salvo en caso de que dicho partícipe haya adquirido las cuotas de la serie A, B y/o I como consecuencia de un canje voluntario de cuotas.

Para efectos de realizar el canje, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al momento en que se efectúa el canje de cuotas de la serie A, B y/o I por parte del Partícipe que tiene la calidad de ser un fondo administrado por la Administradora. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie C por la que se canjearán las cuotas y el valor cuota de la serie A, B y/o I correspondiente. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de cuotas de la serie A, B y/o I correspondiente por la relación de canje antes descrita, y no se considerarán decimales, entregando al Partícipe el remanente de la operación de canje por sobre el entero.

La Administradora, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que tomó conocimiento de la adquisición, materializará el canje de cuotas de la serie A, B y/o I por cuotas de la serie C del Fondo.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

- b. Por su parte, en el evento que (i) un Partícipe adquiera, por cualquier circunstancia, cuotas de la serie C y (ii) dicho Partícipe no sea un fondo administrado por la Administradora; la Administradora procederá a canjear dichas cuotas de la serie C por cuotas de la serie A, B y/o I del Fondo, según la mejor conveniencia del Aportante.

Para efectos de realizar el canje, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al momento en que se efectúa el canje de cuotas de la serie C por parte del Partícipe que no tiene la calidad de ser un fondo administrado por la Administradora. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie A, B y/o I, según se trate, por la que se canjearán las cuotas y el valor cuota de la serie C. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de cuotas de la serie C por la relación de canje antes descrita, y no se considerarán decimales, entregando al Partícipe el remanente de la operación de canje por sobre el entero.

La Administradora, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que tomó conocimiento de la adquisición, materializará el canje de cuotas de la serie C por cuotas de la serie A, B y/o I correspondiente del Fondo.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Canje voluntario de Cuotas:

Un Partícipe que sea titular de cuotas de la serie A, B y/o I podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de la serie A, B y/o I. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Partícipe pueda realizar el canje de sus cuotas de la serie A, B y/o I por cuotas de la serie A, B y/o I, del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a la serie correspondiente. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Partícipe cumple o no

con los requisitos para ingresar a la serie solicitada. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Partícipe desde la serie A, B y/o I, por cuotas de la serie que solicita el canje, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, al valor cuota correspondiente al momento en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie de destino y el valor cuota de la Serie A, B y/o I. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, no se considerarán decimales, entregando al Partícipe el remanente de la operación de canje por sobre el entero.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO:

- 4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la Administradora www.mbi.cl y la página web de la Comisión www.cmfc Chile.cl al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, www.mbi.cl

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sea efectuado en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago y en caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante. En caso de que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

/i/ Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107 de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

/ii/ Asimismo, y para efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B numeral iii) c) de la Ley, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda,

que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.